Expediente: **130/20**
Carátula: **VARELA MARCELA ADRIANA C/ DRUCK DIEGO JAVIER S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **28/12/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27252120136 - VARELA, MARCELA ADRIANA-ACTOR
27249827504 - DRUCK, DIEGO JAVIER-DEMANDADO
20217997128 - GOMEZ, ROLANDO SILVESTRE-PERITO CALIGRAFO
90000000000 - RODRIGUEZ, JOSE LUIS-PERITO CONSULTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 130/20

H105014853999

JUICIO: VARELA MARCELA ADRIANA c/ DRUCK DIEGO JAVIER s/ COBRO DE PESOS - EXPTE 130/20.

ACTA DE AUDIENCIA

Hago constar que en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los catorce días del mes de diciembre, siendo las 08:00 hs. se inició audiencia por medio de una videoconferencia a través de una reunión virtual de la plataforma Zoom conforme el decreto del 26/12/23, en relación a la presentación de convenio de fecha 18/12/23; con la intervención del Dr. Rubén Darío Aquino, Juez de este Juzgado del Trabajo de la 4° Nominación, y el pro secretario Agustin Mansilla**.** Esta audiencia se encuentra incorporada al presente expediente digital en un archivo adjunto a la actuación bajo el título "Video de Audiencia de Fecha 27/12/23."

A continuación, se deja registro que se encontraron presentes:

La señora Marcela Adriana Varela, DNI n.°32.201.311.

La dra. Vanesa Cristina Rasguido, apoderada de la parte actora.

La dra. Valeria Santucho MP 6469, apoderada de la parte demandada.

A continuación, se detallan los términos convenidos en la presentación del 18/12/23:

Capital actualizado: $7.199.802,82 (siete millones ciento noventa y nueve mil ochocientos dos con ochenta y dos centavos), comprensivos de $5.500.000 convenidos como pago por el capital de la sentencia, más el interés del 10% acumulable de cada cuota a abonarse.

Modalidad de Pago: Un pago de contado efectivo por la suma de $1.399.430,38 en concepto de adelanto del 30% del capital histórico al momento de la suscripción del convenio, el cual se convino será ratificado en la audiencia. Seguido del pago de seis cuotas mensuales y consecutivas con un interés del 10% acumulable a cada cuota a abonarse los días 17 de cada mes, a saber: la primera

cuota por $751.771,09 el día 17/01/24; la segunda cuota por la suma de $826.948,19; la tercera cuota por la suma de $826.948,19; la tercera cuota por la suma de $909.643; la cuarta cuota por la suma de $1.000.607,30; la quinta cuota por la suma de $1.100.668,03 y la sexta y última cuota por la suma de $1.210.734,83.

Los pagos deberán realizarse por depósito o transferencia en la cuenta judicial n.° 562209543100413; CBU n° 2850622350095431004135 del Banco Macro SA -sucursal Tribunales-, de pertenencia al presente juicio y a la orden de este Juzgado y Secretaría.

Honorarios: Los honorarios de las letrada intervinientes serán acordadas en forma independiente conforme a las regulaciones y costas de sentencia. A su vez las letradas Santucho y Rasguido prestaron conformidad conforme lo previsto en el artículo 35 de la ley 5480. Respecto a los honorarios del perito calígrafo Rolando Gómez, manifestaron que estarán a cargo en su totalidad por la parte demandada.

Costas: Las partes convinieron de común acuerdo que la planilla fiscal y honorarios del juicio serán soportadas por la parte demandada, en las proporciones establecidas en la sentencia.

Acto seguido, tomó la palabra la letrada Vanesa Cristina Rasguido, quien solicitó se declare como asunto de feria el proceso, a fin de que la actora pueda percibir el pago de la primera cuota convenida.

A continuación, se explicó a la señora Marcela Adriana Varela los alcances del acto, aclarándose el estado procesal de la causa, especialmente respecto a la etapa de ejecución de la sentencia definitiva del 25/09/23. Puntualmente el juez aclaró a la actora que al existir costas a su cargo, conforme sentencia, del depósito que se realizará por la primera cuota a depositarse el día 17/01/24, se retendrá el 5% en concepto de honorarios debidos a la letrada Rasguido, mas el 10% en concepto de aportes previsionales.

A lo que la señora Marcela Adriana Varela manifestó comprender y estar de acuerdo con lo explicado y los alcances del presente acto.

Asimismo la señora Marcela Adriana Varela manifestó haber recibido, con anterioridad a la audiencia, el pago en efectivo, del adelanto convenido por la suma de $1.399.430,38.

A continuación las letradas, a pedido del Juez, ratificaron su conformidad en los término del artículo 35 de la ley 5.480 a fin de que la actora pueda percibir las cuotas pactadas.

Consultadas las partes y los letrados si tendrían algo más que agregar o alguna aclaración que realizar y ante la negativa de los mismos, el juez proveyó:

1. Tener presente la ratificación efectuada por la señora Marcela Adriana Varela del convenio presentado el 18/12/23 quien previa explicación de los alcances del acto, manifestó entender y ratificar los términos del acuerdo.

2. Tener presente la actualización de capital en la suma de $7.199.802,82 (siete millones ciento noventa y nueve mil ochocientos dos con ochenta y dos centavos), comprensivos de $5.500.000 convenidos como pago por el capital de la sentencia, más el interés del 10% acumulable de cada cuota a abonarse, como monto total y definitivo de capital adeudado en virtud de lo resuelto en sentencia definitiva dictada el 25/09/23.

3. Tener presente lo manifestado por la señora Marcela Adriana Varela respecto a haber percibido con anterioridad a esta audiencia la suma de $1.399.430,38 en efectivo en concepto de adelanto del

total convenido.

4. Tener presente la ratificación efectuada por la señora Varela respecto a la retención que se realizará de la cuota a depositarse en fecha 17/01/2024, del 5% de los honorarios de la letrada Vanesa Cristina Rasguido a su cargo, conforme las costas establecidas en la sentencia de fecha 25/09/23.

5. Tener presente los manifestado respecto de los honorarios de las letradas Vanesa Cristina Rasguido y Valeria Santucho. Sin perjuicio de ello conceder a las letrados mencionadas el plazo de cinco días -de percibidos los honorarios en su totalidad- a los fines de acreditar el pago de los correspondiente aportes previsionales ley n° 6059 (artículo 26 incisos J y K), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Tucumán

6. Tener presente lo solicitado por la dra. Rasguido y, en consecuencia, ordenar el pase al Juzgado de feria del presente proceso, a fin de que la señora Marcela Adriana Varela pueda percibir el pago de la primera cuota del convenio.

7. Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia.

8. Se hace saber a las partes asistentes que quedan notificadas de lo dispuesto en este acto.

Con lo que, siendo horas 08:29, se da por finalizado el acto, firmando digitalmente el Dr. Ruben dario Aquino, Juez, por ante mí que doy fe. 130/20 MR

Actuación firmada en fecha 27/12/2023

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.